

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que habiendo pertenecido á la Milicia Nacional de 1820 á 1823 se consideren con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la ley de 23 de Mayo de 1856 presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta ley, acompañando los diplomas que recibiesen por aquel servicio y cuantos documentos sean necesarios para justificar plenamente el derecho que les asiste.

Art. 2.º Al presentar las instancias en reclamacion de dicha gracia, deberán asimismo justificar las causas que les impidieron hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Art. 3.º El plazo que se fija en el art. 1.º será perentorio, y en lo sucesivo se tendrán por desestimadas cuantas instancias se presenten solicitando el abono de años de servicio por este motivo.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 26 de Abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

(Gaceta del dia 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La pension de 2,500 reales anuales que gozan doña Luciana y doña Práxedes, como hijas solteras y huérfanas del Capitan de infantería, Comandante graduado del provincial de Segovia D. Juan Sanchez Alfageme, fusilado en el Carral el 26 de Abril de 1846, será en lo sucesivo la de 5,110 reales que señala el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860 para las viudas é hijos de Capitanes muertos en funciones de guerra, con sujecion á las prescripciones que la misma establece.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 26 de Abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 7 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.—Circular.

Con fecha de hoy se dice por esta Direccion á la del Tesoro público lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Comision permanente de pesas y medidas en 21 de Marzo último acerca del informe que se le pidió por esta Direccion en 1.º del mismo sobre las tres comunicaciones recibidas del Ensayador y Marcador mayor del reino, del Gobernador de la provincia de Madrid y del Almotacen de la de Cádiz, fechas 25 de Junio de 1868, 20 de Enero y 4 de Febrero últimos respectivamente, en consulta de asuntos del servicio de comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar; este centro directivo, de acuerdo con lo informado por dicha Comision, ha resuelto que el Almotacen, con arreglo á los artículos 1.º y 13 del reglamento de pesas y medidas aprobado por real decreto de 27 de Mayo de 1868, es el único encargado por la ley para comprobar las pesas y medidas é instrumentos de pesar, sean los que fueren los establecimientos que los usen; y en tal concepto considera que entre sus facultades se halla la de comprobar los instrumentos y medios de pesar y medir usados ó que se usen en las Casas de Moneda y en el Monte de Piedad, así como tambien los de los fieles-contrastes de plata y oro, los de los Farmacéuticos y los de cuantos pesan y miden; debiendo por lo mismo percibir dicho funcionario los derechos de reglamento, conforme á lo preceptuado en sus artículos 43, 44 y 45.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su observancia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saave-

dra.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 15 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Cádiz lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado D. Sebastian Ayala de Mendoza con el aforo verificado por la partida 67 del Arancel de 200 kilogramos de cebada mondada que presentó al despacho con hoja de adeudo número 46:

Vista la muestra remitida; y resultando de su examen que es cebada perlada, esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo consultado por la partida 238 de la tarifa vigente, que comprende toda clase de cebada.

Y esta Direccion lo traslada á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Para dar cumplimiento á una orden del Ministerio de Hacienda, en virtud de otra de S. A. que le ha sido comunicada por el de Ultramar, en la que el Regente del Reino se ha servido disponer se invite á los individuos del cuerpo pericial de Aduanas de la Peninsula activos ó escedentes que deseen aspirar á ocho plazas de Vistas que hay que cubrir en Puerto-Rico, una de oficial segundo con el sueldo anual de 1.200 escudos y 1.600 de sobresueldo; cuatro de Oficiales terceros con 1.000 y 1.400 escudos respectivamente, y tres de cuartos con 800 y 1.000 escudos, esta Direccion general ha acordado comunicarlo á V... á fin de que con la urgencia posible invite á su vez á todos los empleados periciales de esa provincia activos

ó cesantes para que el que desee obtener dichas plazas con las garantías de estabilidad que determina el decreto de 11 de Diciembre último remita á esta direccion la correspondiente solicitud antes del día 26 del presente mes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de ayer que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las escepciones que determinan los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, se considerarán precisamente con relacion al segundo domingo 10 de Abril último, teniendo presente la regla 7.ª del citado art. 77, lo que se confirmará por decreto próximo á publicarse sobre la entrega de los quintos en caja.

Y de orden del espresado Sr. Ministro se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 17 de Mayo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado con esta fecha la caducidad de la investigacion denominada «Amor», sita en el término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 16 de Mayo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 9 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las siete y media de la tarde bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cárcova, Vicepresidente, Cagigas, Quijano, Campillo, Riancho y Mora, leyóse el acta de la anterior que fué aprobada.

A continuacion se dió tambien lectura de una comunicacion del señor Administrador económico de la provincia, manifestando que el Director del Tesoro le hace saber telegráficamente que carece de autorizacion para ordenar que se haga pago alguno á S. E.

S. E. quedó enterada, quedando igualmente enterada del telégrama con que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en contestacion al que por acuerdo tomado en la sesion anterior se le dirigiera, aseguraba encaminar sus esfuerzos en pró de los deseos de la Corporacion.

Se dió lectura de la esposicion á las Córtes Constituyentes que en virtud de los acuerdos de S. E. de 11 y 14 de Marzo habia redactado el Secretario. S. E., aprobando los términos en que la misma está concebida, acordó que se elevara por conducto de alguno de los Diputados de la provincia á la Asamblea Constituyente,

que se insertara en el Boletin Oficial de aquella y que se remitiera copia de la misma á todas las Diputaciones provinciales de la nacion.

Se dió lectura de otras esposiciones que las Diputaciones de Palencia, Zaragoza, Coruña, Toledo y Almería elevaban con diferentes motivos á las Córtes Constituyentes, remitiendo á S. E. copia de ellas.

S. E. quedó enterada, y acordó manifestarlo así á aquellas corporaciones, manifestándolas tambien el sentido en que ella se dirige á la Asamblea nacional.

El Sr. Quijano propuso elevar á la misma Asamblea nueva proposicion en solicitud de que el art. 71 del proyecto de ley orgánica provincial sea aprobado, haciéndose una escepcion de su precepto en favor de los actuales Secretarios de Diputaciones que han obtenido sus plazas con arreglo á la ley provincial vigente, estableciéndose la inamovilidad de ellos. S. E. aprobó la proposicion del señor Quijano.

El Sr. Cárcova propuso que se solicitara tambien de la misma Asamblea nacional que en el proyecto de ley electoral se acuerden dietas á los Diputados á Córtes. Los señores Mora y Campillo hicieron con tal motivo algunas observaciones.

S. E. acordó, por indicacion del señor Riancho, que formulando por escrito el Sr. Cárcova su proposicion, pasara esta á una Comision especial que emitiera dictámen sobre ella.

Entrándose luego en el despacho de expedientes acordó S. E., segun proponia la Comision de Gobernacion, que el mozo Hermenegildo de Saro, quinto por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se presente ante S. E. el día 12 del mes de Abril para ser nuevamente reconocido.

Y acordó tambien S. E., de conformidad con lo propuesto por la misma Comision de Gobernacion, mandar al Ayuntamiento de Sámano que entregue inmediatamente al de Guriezo los datos estadísticos del pueblo de Agüera que el último reclama por medio de esposicion, y remitir esta al primero para que informe en algunos particulares de la misma.

Segun proponia la Comision de Hacienda, acordó S. E. mandar al Alcalde de Castro ó Gillorigo, con apercibimiento de multa, que remita á S. E. en término de quinto día el informe que se menciona en el dictámen de la Seccion en el expediente del pueblo de Bedoya, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

Mandar al Alcalde de Cabuérniga que incluya en el presupuesto ordinario de gastos del Ayuntamiento de su presidencia la suma que se adeuda al Alcaide de la cárcel.

Declarar ilegal el impuesto llamado de pié de mulo que se cobra en el Ayuntamiento de Laredo.

Mandar expedir á favor de D. Manuel Barquin libramiento por la cantidad de 153 escudos, que le corresponde como contratista de bagajes de la etapa de Laredo, por el tercer trimestre del actual año económico.

Reproducir al Alcalde de Molledo la comunicacion que en 27 de Noviembre le dirigió S. E. en el expediente promovido por la queja de don Ramon Gomez y D. José Peña, por molestarles aquel en el tráfico de carbones.

Remitir al Ayuntamiento de Arenas la reclamacion de D. José Gonzalez Terán y D. José Rodriguez, sobre devolucion del importe de un trimestre de la contribucion de consumos, para que aquella Municipalidad, de no estar conforme con lo que piden los reclamantes, proponga á sus acreedores un arreglo equitativo.

Se dió cuenta de que la Comision de Hacienda insistia en su dictámen en el expediente de arbitrios del Ayuntamiento de Molledo.

El Sr. Riancho le combatió con las razones espuestas por S. S.ª en la sesion anterior y el Sr. Cagigas le defendió, manifestando que el art. 2.º de la ley de 17 de Febrero autoriza la imposicion de arbitrios sobre las industrias.

El Sr. Riancho rectificando añadió que si podian establecerse arbitrios en la fabricacion de productos de industria, no debia gravarse con nuevos impuestos la venta de estos mismos productos.

Despues de rectificar el Sr. Cagigas, S. E. acordó aprobar los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos de Molledo, Liendo, Las Rozas y Bárcena de Pié de Concha.

Acordó tambien S. E. aprobar provisionalmente y con las condiciones consignadas en el dictámen de la Comision los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Laredo; y no aprobar los propuestos por el de Rivamontan al Mar en atencion á los vicios de que adolece el expediente con tal motivo formado.

S. E. acordó que volviera á la seccion el expediente instruido con motivo de haber puesto el Alcalde de Piélagos en abertal un terreno cerrado y cultivado por D. Julian Oribe.

Igualmente acordó S. E. que se suspendiera por las secciones y las Comisiones el despacho de expedientes sobre terrenos comunales, hasta que las Córtes Constituyentes tomaran una resolucion, próxima ya, en tan importante materia.

Y terminó la sesion de este día, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

Utensilios.

Precio límite que ha de servir de base para la subasta de 700 quintales métricos de carbon con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza.

Por cada quintal métrico de carbon de encina, 3 escudos 695 milésimas. Santoña 13 de Mayo de 1870.—El Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el barrio de Fresneda, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una potra, cogida haciendo daño en las praderas del mismo, cuyas señas son las siguientes: color castaño oscuro, como de treinta meses de edad, esquilada á la raiz de la cola, y un marco de una R.

Lo que se anuncia en este Boletin, previniendo á los que se crean ser su dueño se presenten á recogerla en el término de sesenta dias, á contar desde esta fecha, pues pasados se remitirán las diligencias al Juzgado de primera instancia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabuérniga 16 de Mayo de 1870.—José Gutierrez Nansa.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Reocin, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: cana, tosca de la cabeza, en el cuarto

derecho tiene la inicial M. y en el asta L. A.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, se presente su dueño á reclamarla, trascurrido el cual sin que lo haya verificado y abonado los daños y perjuicios que hubiere ocasionado se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Reocin 11 de Mayo de 1870.—Juan F. Diaz de Bustamante.

Ayuntamiento de Villaseca.

En el pueblo de Obregon, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una potra de las señas siguientes: edad dos años poco mas ó menos, color negro mohino, alzada cinco cuartas, una estrella pequeña en la frente, cola larga, cortada la punta de la oreja izquierda. El que se crea su dueño se presentará á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará previo pago de alimentacion y demás costos causados.

Villaseca 14 de Mayo de 1870.—Liborio de Palacio.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Se halla vacante la Regencia de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de esta capital, dotada con 660 escudos anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los Profesores que reuniendo los requisitos legales deseen aspirar á ella por concurso, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Junta provincial dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Búrgos 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J.—El vocal Secretario, Próspero Gallardo.

Providencias judiciales.

Don Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martinez Diez, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre desobediencia á los mandatos del Sr. Gobernador civil de esta provincia; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le serán nombrados de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 13 de Mayo de 1870.—Ildefonso San Millan.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Don Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido. Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, llamo,

cito y emplazo por primera vez á Miguel Molleda Moraton, vecino de Comillas y ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á satisfacer el importe de costas y gastos del juicio en que ha sido condenado por la causa criminal que se le formó en este dicho Juzgado sobre lesiones á su convecino Francisco Martinez; previniéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 15 de Mayo de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente primer anuncio cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Carlos de la Vega, vecino que fué de la villa de Ampuero, fallecido abintestato en el mes de Enero de 1855; para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizados en forma á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestato provocado por don Luis Vega Santelices, hijo de aquel; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Laredo á 3 de Mayo de 1870.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, caballero de la real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquina y Lorenza Sierra Rivero, naturales de esta capital de partido y vecinas que dicen ser de Madrid, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta Madrid, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en su escrito de denuncia dado á S. E. la Audiencia Territorial de Búrgos y lo demás que proceda en justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar y se les dará por desistidas de su derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Entrambasaguas á 7 de Mayo de 1870.—José G. Camba.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

Cangeados los titulos del 3 por 100 consolidado interior, pueden sus interesados presentarse en este Banco, desde el lunes 16 del corriente, á recoger los nuevos que les pertenecen. Los que tenian los antiguos depositados en este establecimiento deberán presentar los resguardos para que se les espidan otros nuevos.

Santander 16 de Mayo de 1870.—El Director Gerente, Antonio del Diestro.

3-3

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entre el

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnere.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnere.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Santander	3'800	2'350	2'625	2'625	4'000	2'600	6'200	1'800	3'300	0'165	0'153	0'296	0'300	0'300	6'843	4'234	4'730	0'348	0'226	0'494	0'112	0'263	0'358	0'332	0'644	0'026	0'026	0'026
Cabuérniga.	5'000	3'200	3'200	3'200	3'400	2'700	4'000	3'000	4'000	0'150	0'150	0'400	0'350	0'350	9'009	5'763	5'763	0'302	0'235	0'474	0'186	0'248	0'325	0'325	0'977	0'036	0'036	0'036
Entrambasaguas	5'000	2'000	4'000	4'000	5'800	3'200	6'000	2'000	4'000	0'140	0'140	0'250	0'400	0'400	7'207	3'603	7'207	0'501	0'243	0'477	0'130	0'248	0'305	0'305	0'545	0'033	0'033	0'033
Laredo	5'000	2'400	2'400	2'400	5'000	2'800	7'400	2'700	5'500	0'212	0'212	0'400	0'400	0'400	4'324	4'324	4'324	0'434	0'243	0'589	0'167	0'341	0'468	0'468	0'869	0'034	0'034	0'034
Potes.	4'200	3'600	3'400	3'400	3'800	3'400	6'800	1'600	3'400	0'165	0'165	0'342	0'250	0'250	9'009	6'486	6'486	0'330	0'295	0'541	0'099	0'211	0'542	0'542	0'869	0'022	0'022	0'022
Ramales.	4'200	3'000	2'800	2'800	5'000	3'000	6'400	2'000	4'600	0'250	0'250	0'400	0'400	0'400	7'568	5'405	5'405	0'435	0'261	0'506	0'123	0'285	0'360	0'360	0'869	0'035	0'035	0'035
Reinosa	4'300	2'300	3'400	3'400	3'600	3'200	6'800	1'700	4'200	0'188	0'188	0'400	0'400	0'400	7'747	4'144	4'144	0'343	0'243	0'560	0'101	0'260	0'326	0'326	0'869	0'045	0'045	0'045
Torrelavega	4'475	1'925	2'850	2'850	4'000	2'800	6'800	2'000	4'000	0'150	0'150	0'400	0'500	0'500	8'063	3'468	3'468	0'319	0'243	0'542	0'123	0'247	0'326	0'326	0'869	0'045	0'045	0'045
Villacarricho	4'700	3'000	3'400	3'400	4'400	3'000	7'000	2'800	4'600	0'142	0'142	0'400	0'400	0'400	8'468	5'405	5'405	0'383	0'261	0'557	0'174	0'285	0'261	0'261	0'869	0'045	0'045	0'045
TOTALES.	31'475	23'775	6'900	27'275	39'000	26'700	59'400	19'600	37'600	0'903	1'470	3'288	2'600	0'800	31'475	23'775	27'275	39'000	26'700	59'400	19'600	37'600	0'903	1'470	3'288	2'600	0'800	0'800
Precio medio general en la provincia.	4'496	2'642	3'400	3'030	4'333	2'967	6'600	2'178	4'178	0'181	0'163	0'365	0'371	0'267	8'101	4'760	6'126	5'459	0'377	0'258	0'525	0'135	0'259	0'393	0'354	0'793	0'032	0'023

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo.	5	3 800	9 009	Potes.
		3 600	6 846	Cabuérniga.
Cebada.	1 925	3 600	5 946	Potes.
		1 925	3 469	Torrelavega.

Santander 13 de Mayo de 1870.—V. B.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Mariano de Undabeytia.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Langre.	Rústicas y Urbanas.	Horna, Joaquin, y Gajano, José.	Permuta.	1847
Carriazo.	Rústicas.	Llama, María.	Id.	Id.
Langre.	Urbanas y Rústicas.	Esquerra, Rafael.	Id.	Id.
Galizano.	Id.	Jorganes, Agustina.	Venta.	Id.
»	Rústicas.	Castillo, Francisco.	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Incera, Pedro.	Id.	Id.
»	Rústicas.	Haro, Felipe.	Id.	Id.
»	Id.	Idem.	Id.	Id.
»	Id.	Casuso, Benito María.	Id.	Id.
Suesa.	Rústicas y Urbanas.	Herrero, Simon.	Id.	Id.
Somo.	Rústicas.	Soto Monte, Juan.	Id.	Id.
Suesa.	Id.	Horna, Joaquin.	Id.	Id.
Langre.	Rústicas y Urbanas.	Velez, Agustin.	Id.	Id.
Galizano.	Rústicas.	Lavin, Fernando.	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Setien, Emeterio.	Id.	1848
»	Rústicas.	Horna, José.	Id.	Id.
Langre.	Urbanas y Rústicas.	Llama, María.	Id.	Id.
Somo.	Rústicas.	Puente, Pedro.	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Setien, Emeterio.	Id.	Id.
Castanedo.	Id.	Gomez, Juan.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Corral, Ramon.	Id.	Id.
Galizano.	Rústicas y Urbanas.	Setien, Emeterio.	Id.	Id.
Suesa.	Rústicas.	Lavin, José.	Id.	Id.
Carriazo.	Rústicas y Urbanas.	Perez Hiriastigui, Manuel.	Id.	Id.
Suesa.	»	Casuso, Benito, y Cagigal, José.	Redencion de censo.	Id.
Id.	Urbanas y Rústicas.	Herrera, Joaquina.	Herencia.	Id.
Castanedo.	Id.	Cagigal, Francisco y José.	Venta.	Id.
Galizano.	Id.	Perales, Simon.	Id.	Id.
Somo.	Id.	Setien, Emeterio.	Id.	Id.
Castanedo.	Id.	Colina Herrero, Manuel.	Id.	Id.
»	»	Jorganes, José, y Castanedo, José.	Id.	Id.
»	»	Alvear, Santos.	Id.	1849
Galizano.	Rústicas y Urbanas.	Sierra, Hipólito, y Velez, Agustin.	Id.	Id.
»	Rústicas.	Jorganes, Luis.	Id.	Id.
Carriazo.	Rústicas y Urbanas.	Perez Hiriastigui, Manuel.	Id.	Id.
»	Rústicas.	Corral, José, y Garmilla, Manuel.	Id.	Id.
»	»	Castanedo, Francisco María y Rosa.	Permuta.	Id.
Suesa.	Rústicas.	Galdamez, José María.	Id.	Id.
»	Id.	Horna, José.	Venta.	Id.
Galizano.	Id.	Hoyo, Pantaleon.	Donacion.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Presmanes, Diego.	Venta.	Id.
Somo.	Id.	Portilla, Atanasio.	Id.	1850
Id.	Id.	Villa, Prudencio, Gomez, Teresa, y Manzano, José.	Id.	Id.
»	»	Bringa, Pedro, Corrales, Carlota, y Ambrosio, Gregorio.	Id.	Id.
Suesa.	Rústicas.	Agüero, Francisco.	Venta.	Id.
»	»	Ponton, Simon.	Redencion de censo.	Id.
Carriazo.	Rústicas.	Torriente, Pedro Manuel y el Marqués de Balbuena.	Permuta.	Id.
»	Id.	Fernandez, Francisco.	Id.	Id.
Carriazo.	Id.	Hoyo, Estéban.	Venta.	Id.
Langre.	Id.	Ponton, Simon.	Id.	Id.
Suesa.	Id.	Jorganes, Manuel.	Id.	Id.
Castanedo.	Rústicas y Urbanas.	Corral, José María.	Id.	Id.
Id.	Id.	Gomez, María Josefa.	Id.	Id.
Carriazo.	Rústicas.	Gomez, Gregorio.	Donacion de usufructo.	Id.
»	»	San Pedro, María.	Venta.	Id.
Galizano.	Rústicas y Urbanas.	Castillo, Hipólito.	Usufructo.	Id.
»	»	Casuso, Benito.	Venta.	Id.
Somo.	Rústicas.	Lastra, Francisco.	Id.	Id.
Suesa.	Rústicas y Urbanas.	Horna, José é Ignacio.	Id.	Id.
Castanedo.	Rústicas.	Corral, José María.	Permuta.	Id.
Somo.	Rústicas y Urbanas.	Manzano, José.	Venta.	Id.
Langre.	Id.	Llama, Antonio.	Id.	1851
Galizano.	Rústicas.	Colmenero, José.	Id.	Id.
Loredo.	Urbanas y Rústicas.	Soto, Bernardo.	Id.	Id.
Galizano.	Rústicas.	Hoyo, Ramon.	Id.	Id.
»	Id.	Casanueva, Juan Manuel.	Id.	Id.
»	Id.	Cubria, Antonio.	Id.	Id.
»	Id.	Jorganes, Manuel.	Id.	Id.
Langre.	Id.	Llama, Antonio.	Id.	Id.
Castanedo.	Rústicas y Urbanas.	Corral, José María.	Id.	Id.
»	»	Colina, Manuel.	Id.	Id.
»	Rústicas.	Lastra, José.	Id.	Id.
Somo.	Id.	Salcines, Cláudio, y Colina, Manuel.	Permuta.	Id.
»	»	Casuso, Benito.	Redencion de censo.	Id.
»	»	Hontañon, Francisco.	Id.	Id.
»	»	Noval, Isidoro.	Id.	Id.
Castanedo.	Rústicas.	Manzano, José.	Id.	Id.
»	Id.	Bolivar, Ignacio.	Venta.	1852
Suesa.	Id.	Hontañon, Laureano.	Id.	Id.
Id.	Id.	Casuso, Benito María.	Id.	Id.

(Se continuará.)